Proyecto de Resolución Legislativa N° 5460/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:03 pm

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS

Artículo Único. Incorporación del literal h) al artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria

Se incorpora el literal h) al artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, con el siguiente texto:

"**Artículo 4.** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

h) No realizar comentarios públicos sobre el consumo personal de drogas."

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 [illegible]:53-0500

Lima, 19 de junio de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 18:46:21-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 18:46:31-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:53:50-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:57:37-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:44:42-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 18:37:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política reconoce que el Poder Legislativo se gobierna por su Reglamento, norma en la que se establece su funcionamiento:

> "**Artículo 94.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley." (Subrayado agregado)

Por su parte, el Reglamento del Congreso señala en su artículo 35 las clases de comisiones que existen en el Congreso:

> "**Clases de Comisiones**
> **Artículo 35**. Existen cuatro clases de Comisiones:
> [...]
> d) **Comisión de Ética Parlamentaria**; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética."

Una de dichas comisiones en la Comisión de Ética Parlamentaria encargada de resolver las denuncias contra el Código de Ética.

Por su lado, la parte introductoria del Código de Ética Parlamentaria señala lo siguiente:

> "El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer **normas sobre la conducta que los Congresistas de la República** deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende **preservar la imagen que el Congreso** debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. **Previene faltas contra la ética** y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él." (Resaltado agregado)

El mencionado Código de Ética establece en su artículo 4 cuáles son los deberes de conducta que los parlamentarios deben respetar:

> "**Artículo 4**. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
g) No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Dicho listado establece pautas para el adecuado comportamiento del congresista durante el ejercicio de su mandato. Se trata de pautas que buscan mantener una imagen intachable por cuanto se trata de una alta autoridad elegida por el voto popular.

En ese sentido, a nivel de legislación comparada se tiene los siguientes casos en los que se cuenta con Códigos Éticos a fin de garantizar el buen comportamiento de los parlamentarios.

Así, por ejemplo, el Parlamento Latinoamericano cuenta con el Código de Conducta del Parlamento Latinoamericano. En el caso chileno, "los senadores y diputados están regidos por reglas de ética parlamentaria consagradas principalmente, en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, Ley N° 18.918".[1]

En el caso de Brasil, "el Código de Ética y Decoro de la Cámara de Diputados (Código de Ética e Decoro Parlamentar da Câmara Dos Deputados) establece, en su preámbulo, que para que el Parlamento funcione como un verdadero canal de participación popular en el proceso democrático, es necesario, sobre todo, que goce de credibilidad en cuanto institución representativa de los ciudadanos."[2]

En el caso de Estados Unidos:

---

1 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33560/1/BCN_Codigo_de_etica_parlamentaria_experiencia_comparada_def.pdf Revisado el 31 de mayo de 2023.

2 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33560/1/BCN_Codigo_de_etica_parlamentaria_experiencia_comparada_def.pdf Revisado el 31 de mayo de 2023.

> "Las Cámaras del Congreso de Estados Unidos tienen una amplia normativa en materia ética. En particular, la Cámara de Representantes cuenta con un Código de Conducta, incorporado en el título XXIII de su reglamento; "además, en sus títulos siguientes se regulan limitaciones al uso de fondos oficiales y de ingresos percibidos fuera del cargo parlamentario; reglas para la aceptación de regalos; revelación de información financiera y de negociaciones e intereses de los miembros de la Cámara"."[3]

En Reino Unido se tiene lo siguiente:

> "La Cámara de los Comunes del Reino Unido, dispone de un Código de Conducta (Code of Conduct) y una Guía para su aplicación , cuyo fin es entregar luces sobre los estándares de conducta esperables de los parlamentarios, en su labor y en sus actuaciones públicas y, al mismo tiempo, asegurar la transparencia y la responsabilidad y rendición de cuentas (accountability) que refuercen la confianza pública en el Parlamento.
> Al igual que la Cámara de los Comunes, la Cámara de los Lores cuenta con su propio Código de Conducta junto a una Guía para su aplicación, que entregan orientaciones sobre los estándares de conducta que se esperan de los miembros de la Cámara de los Lores durante el ejercicio de sus funciones parlamentarias y públicas."[4]

Como puede observarse, queda claro que los parlamentos han promovido disposiciones para que sus integrantes mantengan un comportamiento idóneo. En ese sentido, la presente propuesta busca establecer como un deber de conducta, el abstenerse de hacer declaraciones de índole pública señalando ser consumidores de droga o que están a favor de ello puesto que vulnera la política nacional de lucha contra las drogas, la cual se refleja en el artículo 8 de la Constitución:

> "**Artículo 8.** El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales."

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

> "4. Antes de evaluar la pretensión de la demanda de autos, este Tribunal Constitucional, consciente de la problemática del país y de la política de interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, considera pertinente efectuar algunas precisiones sobre determinadas instituciones que recoge la normativa procesal penal en general, y en especial la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Decreto Legislativo N.º

---

3 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33560/1/BCN_Codigo_de_etica_parlamentaria_experiencia_comparada_def.pdf Revisado el 31 de mayo de 2023.

4 https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33560/1/BCN_Codigo_de_etica_parlamentaria_experiencia_comparada_def.pdf Revisado el 31 de mayo de 2023.

824). Y es que el delito de tráfico ilícito de drogas, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que **socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad**, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo **Estado social y democrático de derecho**, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1º), la **familia** (artículo 4º), la **educación** (artículos 13º a 18º), el trabajo (artículos 22º y 23º), la paz social (inciso 22 del artículo 2º), entre otros."[5] (Resaltado agregado)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de resolución legislativa propone incorporar el literal h) al artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria a fin de establecer como un deber de conducta del congresista el abstenerse de realizar comentarios públicos sobre el consumo personal de drogas.

Con ello se busca optimizar y garantizar el adecuado comportamiento de los congresistas durante el ejercicio de su mandato.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congresistas de la República	• Mejora en el ejercicio de las funciones congresales.	No aplica
Congreso de la República	• Se preserva la imagen del Congreso de la República. • Se fomenta lo valores constitucionales.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

[5] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 03154-2011-PHC/TC.

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "**fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**", proyecto de ley vinculado a las "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdo de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.